Puerto de Santande

Autoridad Portuaria de Santander

Autoridad Portuaria de Santander
Registro General
Salida 2019/0701 02/05/2019

ÇMuelle de Maliaño, s/n
39009 Santander
Tel. 942 20 36 08
Fax: 942 20 36 33

ES COPIA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

S/R.

N/R. P.- (p.13) R.E. 2018/2498/2774

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
Recibí [redacted] de abril de 2019
Fecha: 16 de mayo de 2019
Nombre: [redacted]
D.N.I.:
Firma:

Destinatarios:

CLdN SHIPPING LINES SPAIN, S.L.
C/ Gran vía don Diego López de Haro, 17
48001 - BILBAO

SRA. DIRECTORA

ACUERDO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, ha conocido en el punto 13 de su sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2019, la propuesta de la Dirección del Puerto sobre **OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO A LA SOCIEDAD CLdN SHIPPING LINES SPAIN, S.L. PARA OCUPAR UNA SUPERFICIE DE SUELO DE 43.491 M², EN EL ESPIGÓN CENTRAL DE RAOS DEL PUERTO DE SANTANDER, DENTRO DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO, CON DESTINO A RECEPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE MERCANCÍA GENERAL RO-RO PROCEDENTE DEL TRÁFICO PORTUARIO.**

Con fechas 5 y 30 de noviembre de 2018, la sociedad CLdN SHIPPING LINES SPAIN, S.L. presentó escritos, en el Registro de esta Autoridad Portuaria, solicitando el otorgamiento de una concesión administrativa, consistente en la ocupación de una superficie de suelo de 45.215 m², en el Espigón Central de Raos del Puerto de Santander, dentro de la zona de servicio del puerto, con destino a recepción y expedición de mercancía general ro-ro procedente del tráfico portuario.

La mencionada solicitud fue acompañada de los documentos y justificantes señalados en el art. 84.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011.

Las operaciones del Grupo CLdN comenzaron en el Puerto de Santander a finales de 2016 en la Margen Norte teniendo como empresa estibadora a la mercantil Cadevesa, mediante la inclusión de dos escalas semanales con la línea portuguesa ya existente. Desde entonces, el volumen ha aumentado y el Grupo CLdN ha tomado la decisión de asignar buques ro-ro específicos con una capacidad de 140 unidades de carga/descarga dos veces por semana exclusivamente para la realización de las operaciones portuarias españolas. Es más, Grupo CLdN ha cerrado un acuerdo a largo plazo con uno de los principales operadores de remolques a fin de ampliar el servicio de manera significativa anualmente, por lo que el pasado 17 de marzo de 2019 aumentó a tres las escalas semanales en el Puerto de Santander en las próximas semanas.

Con el objeto de optimizar el almacenaje y la logística y concentrar y atender al incremento de tráfico mencionado, se produce la solicitud de una concesión administrativa en el Puerto de Santander.

Examinada la documentación aportada a este expediente de concesión se ha comprobado que cumple con lo recogido en el art. 84.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, por lo que puede tramitarse su otorgamiento.

[redacted]

Puerto de Santand
Autoridad Portuaria de Santander

Autoridad Portuaria de Santander
Registro General
Salida 2019/0701 02/05/2019

ÇMuelle de Maliaño, s/n
39009 Santander
Tel. 942 20 36 08
Fax: 942 20 36 33

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

S/R.

N/R. P.- (p.13) R.E. 2018/2498/2774

Destinatarios:

SRA. DIRECTORA

Fecha: 30 de abril de 2019

ACUERDO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, ha conocido en el punto 13 de su sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2019, la propuesta de la Dirección del Puerto sobre **OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO A LA SOCIEDAD CLdN SHIPPING LINES SPAIN, S.L. PARA OCUPAR UNA SUPERFICIE DE SUELO DE 43.491 M², EN EL ESPIGÓN CENTRAL DE RAOS DEL PUERTO DE SANTANDER, DENTRO DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO, CON DESTINO A RECEPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE MERCANCÍA GENERAL RO-RO PROCEDENTE DEL TRÁFICO PORTUARIO.**

Con fechas 5 y 30 de noviembre de 2018, la sociedad CLdN SHIPPING LINES SPAIN, S.L. presentó escritos, en el Registro de esta Autoridad Portuaria, solicitando el otorgamiento de una concesión administrativa, consistente en la ocupación de una superficie de suelo de 45.215 m², en el Espigón Central de Raos del Puerto de Santander, dentro de la zona de servicio del puerto, con destino a recepción y expedición de mercancía general ro-ro procedente del tráfico portuario.

La mencionada solicitud fue acompañada de los documentos y justificantes señalados en el art. 84.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011.

Las operaciones del Grupo CLdN comenzaron en el Puerto de Santander a finales de 2016 en la Margen Norte teniendo como empresa estibadora a la mercantil Cadevesa, mediante la inclusión de dos escalas semanales con la línea portuguesa ya existente. Desde entonces, el volumen ha aumentado y el Grupo CLdN ha tomado la decisión de asignar buques ro-ro específicos con una capacidad de 140 unidades de carga/descarga dos veces por semana exclusivamente para la realización de las operaciones portuarias españolas. Es más, Grupo CLdN ha cerrado un acuerdo a largo plazo con uno de los principales operadores de remolques a fin de ampliar el servicio de manera significativa anualmente, por lo que el pasado 17 de marzo de 2019 aumentó a tres las escalas semanales en el Puerto de Santander en las próximas semanas.

Con el objeto de optimizar el almacenaje y la logística y concentrar y atender al incremento de tráfico mencionado, se produce la solicitud de una concesión administrativa en el Puerto de Santander.

Examinada la documentación aportada a este expediente de concesión se ha comprobado que cumple con lo recogido en el art. 84.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, por lo que puede tramitarse su otorgamiento.

[redacted]

Con fecha 01 de diciembre de 2018, fue publicado en el BOE, el anuncio de la Autoridad Portuaria de Santander por el que se da inicio al trámite de competencia de proyectos por el plazo de un mes, correspondiente a la referida concesión, conforme con lo recogido en el art. 85.1 del Real Decreto Legislativo 2/2011. Finalizado dicho plazo, no ha sido presentada ninguna otra solicitud.

Sin embargo, dentro del periodo del trámite de competencia de proyectos, se han recibido sendos escritos de Noatum Terminal Polivalente Santander, S.L. y Bergé Marítima, S.L. solicitando esta primera el acceso a expediente y expresando una serie de consideraciones en cuanto al espacio asignado y la interferencia con otros tráficos del espigón, y la segunda, la consideración de la paralización del procedimiento que se tramita con su archivo y la posible convocatoria de un concurso público, además de una serie de consideraciones de la ocupación de espacio y afecciones al tráfico.

Como señalamiento general, el puerto ha realizado un estudio de ordenación de la zona, reordenando concesiones actuales, generando nuevas superficies de almacenamiento, delimitando los distintos flujos de tráfico y estableciendo un vial en el área de referencia, teniendo como resultado por un lado, una superficie de almacenamiento inferior a la solicitada y, por otro lado, la compatibilidad de los distintos flujos en el Espigón Central de Raos, todo ello bajo los preceptos de rentabilidad y eficiencia.

Por su parte, en fecha 28 de enero de 2019, fue emitido informe por el Departamento de Administración General y Servicio Jurídico en relación con los citados escritos que concluía que la presentación de ambos escritos en el trámite de competencia de proyectos debería considerarse extemporánea, siendo el trámite de información pública el adecuado para la realización de tal tipo de alegaciones.

Asimismo, dicho informe determinaba que la consideración realizada por la empresa Bergé Marítima, S.L. sobre la necesidad de convocatoria de un concurso para otorgarse la concesión administrativa solicitada por tratarse de una concesión para la prestación de un servicio portuario abierto al uso general, tal y como exige el art. 86.1 a) TRLPEMM, no puede ser aceptada, en la medida en que nos encontramos ante una solicitud de concesión administrativa para un uso portuario complementario o auxiliar, consistente en una actividad logística y de almacenaje -conforme a lo establecido por el art. 72.1 d) TRLPEMM- y no para el desarrollo del servicio portuario de manipulación de mercancías, no teniendo la solicitante la consideración de empresa titular de licencia de tal servicio ni estándose tramitando un único expediente para la ocupación del dominio público y la obtención de la citada licencia.

En fin, el informe del Servicio Jurídico concluía, respecto de la solicitud contenida en el escrito de Noatum Terminal Polivalente Santander, S.L. de convocatoria de un concurso para el otorgamiento de una concesión administrativa en el espacio solicitado por CLDN, no podía ser atendida, en la medida en que la Autoridad Portuaria, ante la solicitud de concesión formulada por esta última empresa, optó, al amparo de lo establecido por el art. 85.1 primer párrafo TRLPEMM, no por la convocatoria de un concurso, sino por el inicio de un trámite de competencia de proyectos, en el que no se ha producido ninguna solicitud alternativa.

Mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 08 de febrero de 2019 se sometió la referida solicitud a información pública para que en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación, puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen, sobre la solicitud de concesión que se tramita. Finalizado el citado plazo no se han presentado alegaciones.

La documentación económica aportada por la Sociedad peticionaria, acompañando a su solicitud, ha sido examinada por el Departamento Económico-Financiero de esta Autoridad Portuaria, manifestando el citado Departamento que la situación económico-financiera de la sociedad CLdN SHIPPING LINES, S.L. muestra capacidad para generar recursos.

La parcela de 45.215 m² solicitada, que después del estudio de reordenación queda reducida a 43.491 m², tiene como objetivo servir como punto de instalación de un negocio de carácter de almacenamiento logístico portuario, contemplándose la ubicación del mismo en una zona acorde con los usos pretendidos y disponiendo de accesibilidad ferroviaria para su previsible

[redacted]

uso futuro; asimismo, con la explotación de dicha actividad se persigue conseguir un volumen importante de tráfico marítimo que ha de repercutir con el valor añadido generado en el ámbito portuario, adaptándose a lo dispuesto tanto en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios como en el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuaria de Santander, aspectos que considerados en su conjunto hacen que la Dirección informe favorablemente la petición de concesión presentada por CLdN SHIPPING LINES SPAIN, S.L.

No obstante a lo anterior, para tener una correcta y eficaz explotación de las actividades portuarias en el Espigón Central de Raos dado la ubicación de importantes tráficos y concesiones logísticas en el mismo, se recogen una serie de condiciones particulares al efecto.

Entre la documentación de solicitud de la concesión se encuentra un plano que refleja la situación de la parcela pretendida y la superficie ocupada por ésta; en dicha documentación se considera la incorporación de la antigua nave de Cantabriasil-Cadevesa en la superficie solicitada y que va a servir para el desarrollo de la actividad solicitada.

Además de incorporar el uso de las instalaciones existentes se señalan una serie de inversiones para la explotación de la futura concesión necesarias para la ordenación de las operaciones y la seguridad de las mismas.

Por lo tanto y, atendiendo a la vinculación del objeto de la concesión a la actividad portuaria, la inversión, el estudio económico financiero y en especial la importancia de la actividad y su incremento previsto, hace que estos hechos impliquen que se establezca como plazo de otorgamiento de la concesión de referencia de diez (10) años, prorrogables en su caso por cinco (5) años más.

Con fecha 23 de abril de 2019 la Dirección de esta Autoridad Portuaria fijó las condiciones en que podría ser otorgada la concesión solicitada por la sociedad CLdN SHIPPING LINES SPAIN, S.L. para la ocupación de una superficie de suelo de 43.491 m², en el Espigón Central de Raos del Puerto de Santander, dentro de la zona de servicio del puerto, con destino a recepción y expedición de mercancía general ro-ro procedente del tráfico portuario, poniendo en conocimiento del interesado el pliego de condiciones para que, en el plazo fijado, manifieste su conformidad o disconformidad con las mismas.

Con fecha 25 de abril de 2019 se ha registrado la entrada, en la Autoridad Portuaria de Santander, de un escrito de CLdN SHIPPING LINES SPAIN, S.L manifestando su conformidad expresa a las condiciones citadas.

Por lo tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto y de conformidad con la propuesta de la Dirección del Puerto, el Consejo acordó el otorgamiento a la sociedad CLdN SHIPPING LINES SPAIN, S.L. de una concesión administrativa para la ocupación de una superficie de suelo de 43.491 m², en el Espigón Central de Raos del Puerto de Santander, dentro de la zona de servicio del puerto, con destino a recepción y expedición de mercancía general ro-ro procedente del tráfico portuario, imponiéndose a esta concesión las condiciones siguientes:

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONCESIÓN
Disposiciones generales

1ª. Régimen jurídico.

Las concesiones demaniales en la zona de servicio de los puertos de interés general se regirán por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el presente pliego de condiciones generales y demás disposiciones de aplicación.

La utilización del dominio público portuario concedido se sujetará a lo establecido en dichas leyes, en el Reglamento de explotación y policía y en las correspondientes ordenanzas

[redacted]

portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones será de aplicación la legislación de costas.

A falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, las concesiones sobre bienes del dominio público portuario se regirán por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El otorgamiento de las concesiones demaniales portuarias no implica cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma y se entienden otorgadas salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.

2ª. Objeto de la concesión.

La presente concesión tiene por objeto la ocupación de terrenos del dominio público portuario, con destino a recepción y expedición de mercancía general ro-ro excepto automóviles y vehículos comerciales ligeros, procedente del tráfico portuario, consolidación de cargas, grupaje, cross-docking u otras operaciones logísticas relacionadas con los remolques y contendores almacenados en la concesión, constituyendo un uso complementario o auxiliar de los establecidos en el artículo 72.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

En la superficie solicitada CLdN SHIPPING LINES SPAIN, S.L. tiene previsto crear zonas diferenciadas:

i. Zona de almacenaje con espacio para aproximadamente 300 remolques
ii. Superficie destinada a almacenaje de contenedores
iii. Espacio de oficina para el personal
iv. Zona de almacenaje para carga estática
v. Almacenaje de mercancías en la antigua nave de Cantabriasil-Cadevesa.

3ª. Ámbito espacial de la concesión.

La concesión se encuentra en el Espigón Central de Raos, dentro de la zona de servicio del Puerto, ocupando 43.491 m² de terreno.

4ª. Plazo de la concesión.

Esta concesión se otorga por un plazo de DIEZ (10) AÑOS, salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero, en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente al de la fecha de notificación al concesionario de la Resolución de otorgamiento de la concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.2 apartado a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, el plazo señalado podrá ser prorrogado en cinco (5) años más, a contar desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

5ª. Concurrencia de otros títulos.

El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los

tributos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre bienes inmuebles que le corresponda.

Asimismo, el concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración. De igual modo, el titular de la concesión estará sujeto a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el catastro inmobiliario de los inmuebles objeto de concesión y sus alteraciones de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

6ª. Constitución de la garantía definitiva o de construcción.

Dentro del plazo de 60 días naturales contado desde el siguiente a la notificación de la Resolución de Otorgamiento de la concesión y una vez aprobado el correspondiente proyecto de obras, el concesionario deberá consignar, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, garantía definitiva o de construcción equivalente al 5% de las obras, relativas a la concesión, incluidas en el proyecto, en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, de conformidad con el artículo 93 y 95 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, pudiendo la Autoridad Portuaria exigir en su formalización otros requisitos que estime convenientes.

Dicho depósito en caso de hacerse en efectivo se realizará en el Banco Santander, en la cta. número ES09 0049 6742 5928 1620 5672, en concepto de "Garantía de construcción de la concesión de CLdN".

La garantía definitiva o de construcción responderá, no sólo de la ejecución de las obras, sino también del resto de las obligaciones derivadas de esta concesión, hasta el momento de su sustitución por la garantía de explotación.

Si el concesionario no constituye la garantía definitiva en el plazo establecido para este fin, se entenderá que renuncia a la concesión,

Si el interesado desistiera injustificadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, de la petición o renunciara al título, perderá la garantía constituida.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de construcción, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

Régimen de las obras

7ª.- Proyectos.

En el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación del otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá presentar el proyecto de las obras de ordenación de la parcela, que se indica en las prescripciones particulares de esta concesión.

[redacted]

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de presentación del proyecto de manera fraccionada, para lo que se cumplirán las siguientes condiciones:

- Dentro del plazo para la presentación del proyecto constructivo antes indicado, el concesionario notificará a la Autoridad Portuaria su intención de presentar el proyecto de construcción de manera fraccionada, indicando las partes que propone para dicho fraccionamiento y las fechas en que efectuará las correspondientes entregas.
- Cada parte del proyecto deberá incorporar las partidas que le correspondan en materia de gestión de residuos, seguridad y salud y control de calidad.
- Cada una de las partes en que se fraccione el proyecto deberá presentarse ante la Autoridad Portuaria con una antelación de al menos un mes al inicio de las obras correspondientes.
- No se podrán iniciar las obras de cada una de las partes en que se haya fraccionado el proyecto de construcción hasta su aprobación por la Autoridad Portuaria.

El Proyecto o sus partes deberán entregarse en papel, CD-ROM y Pendrive. En él deberán aparecer todos los documentos de este, tal y como se presenta en papel (Planos, Memoria, Presupuesto, Pliego de Condiciones, etc.) en diferentes ficheros o carpetas para la correcta consulta de cualquier parte del Proyecto y deberá contener lo siguiente:

- Fichero o ficheros con el texto íntegro del proyecto en formato, preferiblemente, *.pdf de Acrobat Reader y *.doc de Microsoft Word.

- Ficheros con los planos, gráficos o imágenes. Los formatos preferibles en este caso serán los siguientes: *.pdf de Acrobat Reader y *.dwg de Autocad para planos."

Este proyecto de construcción deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria. A este fin, los servicios técnicos competentes de la Autoridad Portuaria deberán comprobar que es completo y que resulta suficiente para la ejecución de las obras, así como no supone interferencia alguna con el resto de las operaciones del espigón. Si dichos servicios estimaran que el proyecto es incompleto, el concesionario deberá completarlo debidamente.

8ª.- Ejecución de las obras previstas en los proyectos.

La ejecución de las obras deberá ajustarse al proyecto de construcción y se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar, antes de la iniciación de las obras, como director de estas a un técnico competente, condición que se acreditará ante la Autoridad Portuaria, mediante el correspondiente certificado del colegio profesional respectivo sobre el registro de nombramiento de director de las obras.

9ª.- Plazos de ejecución de las obras.

La ejecución de las obras se iniciará dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al día de la notificación de la aprobación por parte de la Autoridad Portuaria del proyecto constructivo, y finalizará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el inicio de ejecución de las obras, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición general décima de la presente resolución.

10ª.- Replanteo y entrega.

Para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo fijado al efecto, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria con la suficiente antelación el replanteo, que se practicará por los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria competentes, en presencia del

interesado, que podrá acudir asistido por técnico designado al efecto, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie total otorgada por la concesión, correspondiendo al Director de la Autoridad Portuaria su aprobación, si procede.

El dominio público objeto de concesión se entregará en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento.

11ª.- Incumplimiento de los plazos de inicio y de terminación de las obras.

Si, transcurrido el plazo señalado de conformidad con la condición 9ª para el comienzo de las obras, éstas no se hubiesen iniciado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a solicitud del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

En los supuestos en los que el concesionario acredite que no puede iniciar las obras en el plazo establecido ante la imposibilidad definitiva de obtener las licencias, permisos u autorizaciones necesarias, por causas no imputables al mismo, éste podrá renunciar a la concesión, en cuyo caso se le devolverá la garantía de construcción. En el caso de que no renuncie a la concesión, la Autoridad Portuaria incoará el expediente de caducidad de la misma.

Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras, fijado con arreglo a la condición 9ª, la Autoridad Portuaria iniciará el expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a petición del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

En todo caso, la declaración de caducidad de la concesión implicará la pérdida de la garantía de construcción.

12ª.- Inspección de las obras.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto. Si se apreciara la existencia de defectos en las obras, se comunicará al titular de la concesión tal circunstancia y la Autoridad Portuaria podrá acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados. Si como consecuencia de la inspección de las obras se constatase la existencia de desviaciones en dichas obras en relación con el proyecto, se aplicará lo dispuesto en la condición 13ª.

13ª.- Terminación de las obras.

Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria el reconocimiento de estas, que se practicará por los servicios técnicos competentes de la Autoridad Portuaria con asistencia del concesionario, quien podrá acudir acompañado por técnico designado al efecto, levantándose plano y acta de reconocimiento final, que serán elevados al Director de la Autoridad Portuaria para su aprobación, si procede.

En el acta de reconocimiento final se recogerán las superficies que correspondan a cada clase de bien ocupado, desglosando, en su caso, la superficie de los rellenos realizados, así como la superficie de terreno consolidado y mejorado, a los efectos de aplicar las tasas y bonificaciones correspondientes.

En el caso de que se haya previsto la realización de obras por fases, a la terminación de cada una de ellas se levantará acta de reconocimiento final correspondiente a las obras de la fase

[redacted]

ejecutada. Estas actas se sujetarán al régimen previsto en los párrafos anteriores.

14ª.- Régimen de las obras no ajustadas a proyecto.

En el caso de que las obras construidas difieran de las obras definidas en el proyecto, y tales diferencias pudieran implicar una modificación de la concesión otorgada, se deberá elevar el plano y el acta de reconocimiento final a la consideración del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, quien podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones: a) ordenar al concesionario que adapte las obras al proyecto aprobado en el plazo fijado a efecto; b) modificar la concesión por el procedimiento legal que corresponda, siempre que no se altere el principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

En el caso de que el concesionario no adaptase las obras al proyecto aprobado en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión.

15ª.- Devolución de la garantía de construcción.

La garantía de construcción se devolverá al concesionario, a instancia de éste, una vez transcurrido un mes, según lo previsto en el artículo 93.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, desde que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y siempre que se haya constituido la garantía de explotación a la que se hace referencia en la condición 21ª.

16ª. Conservación.

El concesionario queda obligado a conservar las obras y dominio público concedido en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación de las obras y dominio público concedido, así como ordenar las obras de mantenimiento y/o reparación que deban realizarse, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizara dichas obras en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, sin perjuicio de iniciar el expediente de caducidad del título.

Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras a cargo del concesionario, de conformidad con los artículos 99 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la concesión, debida a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras a su cargo en la forma y plazo que le señale la Autoridad Portuaria, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional inicialmente señalado.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, así como iniciará los trámites para declarar la caducidad del título.

[redacted]

17ª. Modificación de las obras durante la vigencia de la concesión.
Durante la vigencia de la concesión el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las obras sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2011. El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la concesión.

Régimen económico de la concesión

18ª. Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 a 192 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el concesionario abonará, por semestres adelantados, a la Autoridad Portuaria de Santander las siguientes tasas:

Superficie Terreno: 43.491 m².
Superficie Edificio industrial Cantabriasil-Cadevesa (instalaciones): 2.475 m².
Base imponible:

- Valor terreno 2019 (Zona XI-A): 64,70 €/m²/año. (Artículo 175.c).
- Valor Instalaciones: 215.919,00 €.

Gravamen Terreno: 6,5%. (Artículo 176.1.c)2º).
Gravamen Instalaciones: 6,5%. (Artículo 176.1.c)2º).
Vidal útil: 15 años.

Tasa de ocupación:

- Ocupación de Terreno: 43.491 m² x 64,70 €/m²/año x 0,065 = **182.901,40 €/año.**
- Ocupación de obras e instalaciones: (215.919,00 € x 0,065) + (215.919,00€/15)= **28.429,33 €/año.**

Tasa de actividad:

El valor de la cuota anual de la tasa de actividad se obtendrá aplicando el gravamen correspondiente (2,75 €/unidad cargada/descargada) al número de unidades que transiten por la parcela (Artículo 187.e). No obstante, se establece un tráfico mínimo de 13.578 unidades cargadas/descargadas.

Justificación tasa

15 m x 3,5 m = 52,50 m²/unidad cargada/descargada

52,50 m² x 3,00 (coeficiente viales y otras zonas de la parcela)=157,50 m²/unidad cargada/descargada

(43.491 m² - 2.475 m²):157,50 m²/unidad cargada/descargada=260,42 unidad cargada/descargada.

Considerando una rotación de 7 días (365:7) = 52,14 rotaciones.

260,42 unidades cargadas/descargadas x 52,14 rotaciones = 13.578,15 unidad cargada/descargada.

13.578 unidades cargadas/descargadas x 2,75 €/unidad cargada/descargada = **28.429,33 €/año.**

39.339'50

[redacted]

En ningún caso la tasa de actividad podrá ser inferior al valor resultante de aplicar el tipo de gravamen fijado al tráfico mínimo anual establecido.

Una vez verificado el tráfico real efectuado anualmente a través de la concesión, se hará la liquidación definitiva de la tasa de actividad. En el caso de haber superado el tráfico mínimo se aplicará al volumen de tráfico superior al mínimo establecido un gravamen de 1,5 €/unidad cargada/descargada.

El devengo de la tasa de ocupación privativa del dominio público portuario se producirá el día siguiente al de la fecha de notificación al concesionario de la resolución de otorgamiento de la concesión.

El devengo de la tasa de actividad se producirá a partir del inicio de esta.

Sobre los valores de las tasas se aplicarán las cuotas del impuesto sobre el Valor Añadido debiendo aplicarse a dichos valores los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Las cuantías de las tasas portuarias se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2/2011, y demás normas de aplicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, modificado por la Ley Orgánica 9/2013, a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos, se podrá proceder a la variación de la cuota íntegra de la tasa de ocupación, en lo que respecta a la ocupación de terrenos y aguas, cuando se justifique por variaciones en los costes o en las condiciones de demanda.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, modificado por la Ley Orgánica 9/2013, a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos, se podrá proceder a la variación del tipo de gravamen de la tasas de actividad, cuando se justifique por variaciones en los costes o en las condiciones de demanda.

Independientemente de que el abono de estas tasas está garantizado por la fianza a depositar por el peticionario, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 2/2011.

19ª. Gastos derivados del otorgamiento de la concesión.

Los gastos originados por el anuncio de la resolución de otorgamiento de la concesión serán por cuenta del concesionario.

Condiciones de explotación

20ª. Determinación del objeto de la concesión.

La concesión se destinará exclusivamente al objeto definido en la condición 2ª, sin que pueda utilizarse el dominio público concedido, ni las obras en él ejecutadas, para usos distintos de los expresados en la misma.

[redacted]

El desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título concesional será causa de caducidad de la concesión.

21ª. Garantía de explotación.

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá consignar una garantía de explotación por un importe equivalente al 50% del importe anual de las tasas de ocupación y actividad que ha de abonar, que se consignará en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 2/2011. Dicho depósito, en caso de hacerse en efectivo, se realizará en el Banco Santander, en la cuenta número ES09 0049 6742 5928 1620 5672, en concepto de "Garantía de explotación de la concesión de CLdN" (124.335,12 €)

Esta garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la concesión, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la concesión y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar. Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de explotación, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión. La garantía de explotación se actualizará cada cinco años en función del importe de las tasas en la fecha de actualización.

Se devolverá la garantía provisional en el plazo del mes siguiente a la constitución de la garantía de explotación.

22ª. Gestión de la concesión.

El concesionario gestionará la concesión a su riesgo y ventura. En ningún caso, la Autoridad Portuaria será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

Todo el personal necesario para la explotación de la concesión será por cuenta y a cargo del concesionario. También serán a su cargo los gastos de suministro de electricidad, agua, teléfono, recogida de basuras, otros servicios necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione, incluida la vigilancia dentro de sus instalaciones. Igualmente, será a cuenta del concesionario la contratación de aquellos suministros, las acometidas y el pago de los tributos correspondientes.

Asimismo, el concesionario se hará cargo de la contratación eléctrica de las torres de iluminación que estén dentro de la nueva concesión, así como de su mantenimiento. Para cualquier modificación, se solicitará la correspondiente autorización a la Autoridad Portuaria de Santander.

23ª. Inactividad del concesionario.

La falta de utilización, durante un período de 12 meses, de las obras y bienes de dominio público concedidos, será motivo de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

Corresponde a la Autoridad Portuaria valorar las causas alegadas por el concesionario para

[redacted]

justificar la falta de uso de la concesión. A tal efecto, el concesionario queda obligado, antes de que transcurran los doce meses, a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria las circunstancias que motiven la falta de utilización de bienes concedidos y obras autorizadas. Si el concesionario no justifica, adecuadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, la falta de utilización de las obras y bienes de dominio público concedidos, ésta incoará expediente de caducidad de la concesión.

24ª. Medidas preventivas y de seguridad.

El titular de la concesión adoptará las medidas de Prevención de Riesgos Laborales que correspondan. Asimismo, si procede, deberá adoptar las medidas necesarias para que el resto de empresarios que desarrollen actividades en ese mismo centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como con las medidas de emergencia a aplicar, para que éstos puedan trasladarlas a sus respectivos trabajadores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la desarrolla.

Antes del inicio de la actividad, el titular de la autorización deberá ponerse en contacto con el **Departamento de Seguridad Industrial y PRL** a través del número de teléfono **942 203617,** con el objeto de establecer con esta Autoridad Portuaria la **Coordinación de Actividades Empresariales** en materia de Prevención de Riesgos Laborales, tal como se establece en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre) y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero.

Como titular de la Zona de Servicio del Puerto de Santander, esta Autoridad Portuaria le informará sobre los **Riesgos Generales, Medidas Preventivas y Medidas ante Emergencias en dicha Zona de Servicio**.

Por otra parte, en su condición de **titular del centro de trabajo asociado a la presente autorización** y, en su caso, como empresario principal, deberá cumplir las correspondientes obligaciones existentes en materia de **Coordinación de Actividades Empresariales**, tal como se establece en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 2/2011.

El titular de la concesión deberá cumplir con el procedimiento de actuación para el control del cumplimiento del artículo 24 de la Ley 31/1995 en lo relativo a las obligaciones de coordinación de actividades, en el ámbito de las concesiones y autorizaciones administrativas existentes en el ámbito portuario, aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2008.

Deberán elaborar en función de su actividad unas medidas de emergencia de acuerdo con lo establecido con el artículo 20 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuando la actividad se encuentre dentro de las contempladas en el Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, el concesionario deberá elaborar un Plan de Autoprotección.

Cuando la actividad se encuentre dentro del ámbito de aplicación del RD 1245/1999 de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, modificado por el RD 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el RD 1254/1999, el concesionario deberá elaborar un Plan de Emergencia Interior. Dichos documentos serán remitidos a la Autoridad Portuaria de

[redacted]

Santander para ser tenidos en cuenta en la elaboración de su propio Plan de Emergencia Interior. Asimismo, el concesionario adoptará las medidas exigidas por la normativa aplicable sobre protección de instalaciones portuarias.

En materia de seguridad en caso de incendio, el titular de la concesión deberá cumplir con lo establecido en el Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio (DB SI), del Código Técnico de la Edificación.

En materia de seguridad y accesibilidad, el titular de la concesión deberá cumplir con lo establecido en el Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB SUA), del Código Técnico de la Edificación.

El concesionario deberá contratar con una empresa de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios que cumpla con lo establecido en el RD 1942/1993 y disposiciones que lo complementan, el mantenimiento reglamentario de los equipos de protección contra incendios que esté obligado a instalar.

25ª. Medidas medioambientales.

Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos. Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el concesionario estará obligado a adoptar, en los plazos que se le señalen por la autoridad competente, las medidas correctoras necesarias para que se cumplan dichas normas.

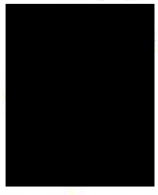
No está permitida la acometida de las aguas residuales industriales (tratadas o no) al colector del puerto, por ser exclusivamente para aguas pluviales.

De conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la concesión, si la actividad que se realiza en la misma es potencialmente contaminante, deberá cumplir con las obligaciones que le imponga dicho real decreto y demás normas aplicables. A estos efectos, el titular de la concesión elaborará, con carácter previo a la extinción de la misma, un informe de situación del suelo que permita evaluar el grado de contaminación del mismo y lo pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria.

Además del estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa ambiental en vigor, la empresa concesionaria será la responsable de las medidas preventivas y correctoras necesarias para reducir el riesgo ambiental asociado a su actividad. Deberá facilitar al Departamento de Calidad y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria de Santander la evaluación de los riesgos ambientales, si los hubiera, que su actividad genera y cuanta información le sea requerida.

La empresa concesionaria adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de las "Normas Ambientales del Puerto de Santander", disponibles en la página web del Puerto de Santander y publicadas en el B.O.C. nº 240, de 15 de diciembre de 2003. Asimismo, deberá instruir a sus subcontratistas acerca de dichas Normas, asumiendo las responsabilidades y obligaciones que ello conlleve.

Dado que en el Espigón Central no existe red de saneamiento de fecales, el concesionario tendrá que disponer de medios de tratamiento y depuración de las aguas residuales generadas.



En el plazo de un mes desde el otorgamiento de la concesión el titular de la misma tendrá que acreditar documentalmente el diseño de la instalación correspondiente.

La empresa concesionaria asumirá las responsabilidades que correspondan en el caso de que su actividad, productos o servicios causen algún tipo de contaminación o afectación de tipo ambiental en la Zona de Servicio del Puerto de Santander.

La empresa concesionaria garantizará las condiciones adecuadas, para desarrollar su trabajo en la Zona de Servicio del Puerto de Santander acorde con la Política de Calidad y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria de Santander, disponible en la página web del Puerto de Santander.

La empresa concesionaria deberá proporcionar a esta Autoridad Portuaria documentación acreditativa en la que figure el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

26ª. Seguros.

El concesionario suscribirá los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad. En su caso, deberá suscribir un seguro o presentar un aval u otra garantía financiera equivalente que cubra los daños derivados del ejercicio de su actividad que puedan afectar a las obras o instalaciones objeto de la concesión, en todo caso deberá presentar una Copia de Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, y designación de la Autoridad Portuaria como beneficiario, que cubran la reparación de daños, materiales o personales, que puedan causarse a la Autoridad Portuaria o los perjuicios que sufran las instalaciones de la presente concesión y elementos ajenos a la misma propiedad de la Autoridad Portuaria (tanto contenido como continente), en especial los causados a las instalaciones o infraestructuras del Puerto, con motivo del desarrollo de y como consecuencia de actos de los que civilmente sea responsable el asegurado, así como los daños producidos por incendio como consecuencia de negligencia propia, caso fortuito, o mala actuación de tercero.

27ª. Actividad mínima o tráfico mínimo

Con el fin de garantizar una explotación razonable del dominio público portuario otorgado, se establece una actividad mínima, a partir de la fecha de inicio de la actividad en la concesión de 13.578 unidades cargadas/descargadas/año.

Dicha cantidad permanecerá constante durante toda la vida de la concesión.

En el primer año de vida de la concesión el computó de dicho tráfico mínimo será proporcional al periodo comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la concesión y el 31 de diciembre del año en curso.

Transmisión, cesión y gravamen de la concesión

28ª. Transmisión.

En caso de fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los derechos y obligaciones de aquél en el plazo de un año. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria concedente se entenderá que renuncian a la concesión.

Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que designen un representante a todos los efectos.

De conformidad con el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, el concesionario, podrá transmitir por actos ínter vivos la concesión otorgada, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria, si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 de dicho artículo. A estos efectos, quien se subrogue en su posición asumirá todos los derechos y obligaciones que se deriven de la concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. La Autoridad Portuaria podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en el plazo de tres meses. Dicho plazo se computará, en el supuesto del tanteo, desde que la notificación por el concesionario de las condiciones en que va a proceder a transmitir la concesión, entre las que necesariamente habrán de reflejarse las relativas al precio y formas de pago. Y, en el caso del retracto, desde que tenga conocimiento expreso la Autoridad Portuaria.

La enajenación de las acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica que tengan como actividad principal la explotación de la concesión, exigirá la autorización de la Autoridad Portuaria siempre que pueda suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad o comunidad.

En el supuesto de que la concesión tenga por objeto la prestación de un servicio portuario básico o el desarrollo de una actividad o servicio comercial directamente relacionado con la actividad portuaria, la transmisión no podrá ser autorizada cuando el adquirente sea titular de una concesión con el mismo objeto o tenga una participación directa o indirecta que le permita influir de manera efectiva en una sociedad o comunidad titular de una concesión cuyo objeto sea el mismo, siempre que ostente una posición dominante en la actividad objeto de la concesión dentro del puerto o cuando como consecuencia de la adquisición pueda adquirirla.

Para la determinación de las situaciones de influencia efectiva en la gestión o control de una entidad y de tenencia de posición dominante en el puerto se estará a lo dispuesto en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 2/2011.

Si la sociedad titular de una concesión cambia de denominación social estará obligada a notificarlo a la Autoridad Portuaria.

Cuando la persona jurídica titular de una concesión se fusione con otra o se escinda se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo necesaria la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

Si el adjudicatario de una concesión mediante remate judicial o administrativo, o los herederos de un concesionario, no cumpliesen los requisitos establecidos en el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, los nuevos titulares de la concesión deberán transferirla, en el plazo de 12 meses, a un nuevo concesionario que, a estos efectos, no presente limitación alguna.

Asimismo, en caso de adjudicación de la concesión mediante remate judicial o administrativo, la Autoridad Portuaria podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de tres meses, a contar desde el momento en que la Autoridad Portuaria tenga conocimiento de dicha adjudicación.



29ª. Cesión de la concesión.

El Concesionario podría ceder a un tercero el uso, total o parcial, de la misma, previa autorización de la Autoridad Portuaria. En todo caso, para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso de la concesión se deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

a) Que el cesionario reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de cesión.
b) Que se de conocimiento por escrito a la Autoridad Portuaria del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.
c) Que el concesionario-cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
d) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos que establece el artículo 92.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011.

En ningún caso serán autorizadas cesiones del cesionario a favor de terceros.

Para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso total de la concesión deberá haber transcurrido, al menos, el plazo de un año desde su fecha de otorgamiento. En el caso de cesión del uso total el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

30ª. Aspectos registrales.

La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Portuaria, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

No se inscribirá en el registro de la propiedad la transmisión de las concesiones, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, sin que se acompañe certificación de la Autoridad Portuaria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, y de las cláusulas de la concesión.

Modificación de la concesión

31ª. Régimen de la modificación.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar, a solicitud del titular, modificaciones de las condiciones de la concesión debiendo someterse a la aceptación del concesionario. Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y siguientes del artículo 85 del Real Decreto Legislativo 2/2011. Tendrán carácter de modificación sustancial las definidas en el apartado 2 del artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2011.

Si la modificación no es sustancial, requerirá únicamente informe previo del Director de la Autoridad Portuaria, que será elevado por el Presidente al Consejo de Administración para la resolución que proceda. Será admisible la unificación de dos o más concesiones a petición de su titular previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

[redacted]

a) Las concesiones han de ser contiguas o estar unidas por una instalación común.
b) Las concesiones deben formar una unidad de explotación. A estos efectos, se entenderá que existe unidad de explotación cuando las concesiones desarrollen la misma actividad y dispongan de elementos comunes necesarios para su correcta explotación. Asimismo, habrá unidad de explotación cuando, desarrollando la misma actividad, la explotación conjunta de las concesiones suponga una mejora respecto a la explotación independiente de cada una de ellas.

En estos supuestos de unificación, el plazo que reste será el resultante de la media aritmética de los plazos pendientes de cada una de las concesiones ponderada, a juicio de la Autoridad Portuaria, o por superficie o por volumen de inversión pendiente de amortización con la actualización correspondiente.

32ª. División de la concesión.

La concesión podrá dividirse a petición del titular previa autorización de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2011.

Extinción de la concesión

33ª. Causas y efectos de la extinción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2/2011, la concesión se extinguirá por:

a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
b) Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
c) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la concesión.
e) Disolución o extinción de la sociedad titular de la concesión, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
f) Revocación.
g) Caducidad
h) Rescate
i) Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

En los casos en que el órgano competente de la Comunidad Autónoma declare el suelo objeto de la concesión como contaminado, el titular de la concesión queda obligado a proceder a su cargo a la descontaminación de este, siempre y cuando la contaminación haya sido causada por el titular de la concesión.

De la recepción de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta de la recepción por la Autoridad Portuaria, en presencia del concesionario. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten. Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario. Si éste no cumpliese esa obligación, responderá la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento administrativo de apremio.

La Autoridad Portuaria, sin más trámite, tomará posesión de los bienes e instalaciones,

[redacted]

pudiendo solicitar a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del correspondiente suministro.

La Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la concesión, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

34ª. Rescate de la concesión.

En el caso de que los bienes de dominio público concedidos fuesen necesarios, total o parcialmente, para la ejecución de obras, la ordenación de terminales o la prestación de servicios portuarios y que para realizar aquellas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados en concesión o utilizar o demoler las obras autorizadas, la Autoridad Portuaria, previa indemnización al titular, podrá proceder al rescate de la concesión.

La valoración de las concesiones, en caso de rescate total o parcial, se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 2/2011. El pago del valor del rescate podrá realizarse en dinero, mediante el otorgamiento de otra concesión o, en caso de rescate parcial, con la modificación de las condiciones de la concesión. En estos dos últimos supuestos se requerirá la conformidad del concesionario.

Realizada la entrega a la Autoridad Portuaria de los bienes rescatados, se devolverá la garantía de explotación, a solicitud del concesionario, con la deducción, en su caso, de las cantidades que el concesionario deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir. En el caso de rescate parcial, se devolverá la parte de la garantía de explotación que proporcionalmente corresponda en función de los bienes rescatados.

35ª. Caducidad de la concesión.

Serán causas de caducidad de la concesión los siguientes incumplimientos:

a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas, durante el plazo que se fija en el título.
b) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de doce meses, en los términos establecidos en el artículo 98.1.b) de la Real Decreto Legislativo 2/2011.
c) Falta de actividad o de prestación del servicio durante un período de doce meses, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria, obedezca a causa justificada.
d) Ocupación del dominio público no otorgado.
e) Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del diez por ciento sobre el proyecto autorizado.
f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título, así como el desarrollo de actividades sin el título habilitante para su ejercicio.
g) Cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
h) Transferencia del título de otorgamiento, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
i) Constitución de hipotecas y otros derechos de garantía, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
j) No reposición o complemento de las garantías definitivas o de explotación, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
k) Incumplimiento, durante dos años consecutivos, del tráfico mínimo establecido.
l) Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente prevista como causa de caducidad en el título.

[redacted]

El expediente de caducidad de la concesión se tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo 98.2 Real Decreto Legislativo 2/2011.

La declaración de caducidad comportará la pérdida de las garantías constituidas. El titular de la misma no tendrá derecho a ninguna indemnización por las obras construidas, una vez declarada la caducidad de la concesión.

Régimen sancionador

36ª. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en el capítulo I del título IV del Real Decreto Legislativo 2/2011, sin perjuicio de la caducidad de la concesión.

El titular de la concesión será sancionado por las infracciones que se establecen en Real Decreto Legislativo 2/2011, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles. Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

CONDICIONES PARTICULARES

a) La concesionaria se compromete a alcanzar un tráfico mínimo anual, por vía marítima, de 13.578 unidades cargadas/descargadas. Caso de no alcanzar el tráfico mínimo señalado abonará los siguientes importes:

1º.- A la diferencia entre el tráfico mínimo estipulado y el realmente obtenido se le aplicará un gravamen de 2,75 €/unidad cargada/descargada, establecido en la condición 18ª como gravamen para el tráfico mínimo en la tasa de actividad. La liquidación de este importe se practicará por semestres adelantados, tal y como se establece en la condición 18ª.

2º.- Además, a la diferencia entre el tráfico mínimo estipulado y el realmente obtenido se le aplicará un gravamen adicional de 1,5 €/unidad cargada/descargada. La liquidación de este importe se practicará una vez verificado el tráfico real realizado anualmente.

Los gravámenes anteriores serán actualizados siguiendo idéntico criterio al utilizado en la actualización de la tasa de actividad.

b) El autorizado proporcionará al finalizar cada semestre la información del número de unidades transitadas por la parcela concesionada a fin de regularizar la liquidación de la tasa de actividad, de acuerdo a los criterios establecidos en la cláusula 18ª de la presente concesión.

c) No se permite la utilización de la concesión por unidades que entren/salgan por vía terrestre, sin utilización de la vía marítima, salvo en el caso del tráfico ferroviario, respecto del que se autorizará un máximo de un 20% de tráfico terrestre. Las unidades de carga ferroviaria que sean tráfico terrestre devengarán tasa a la mercancía y tasa de actividad de la concesión, aunque no computarán a efectos de tráfico mínimo.

d) Los vehículos comerciales ligeros y turismos quedarán excluidos del área concesionada, debiendo realizarse las operaciones y almacenamiento en la campa pública de vehículos del Puerto de Santander.



e) El acceso y la salida de la parcela para las actividades de almacenamiento se realizará por el vial sur de la parcela y por el lado sur de la misma según plano adjunto, incorporando el buffer a la parcela concesionada y no permitiéndose el estacionamiento o espera de las unidades o vehículos en ningún punto fuera de dicha parcela concesionada. El diseño final será autorizado por la Autoridad Portuaria de Santander.

f) El acceso a la parcela para el almacenamiento de la mercancía procedente del tráfico portuario será exclusivamente en el lado norte, previa autorización del diseño por la Autoridad Portuaria.

g) Con respecto a las obras de adecuación de la parcela, el concesionario deberá solicitar a esta Autoridad Portuaria la correspondiente autorización, para poder llevar a cabo las mismas.

h) Las operaciones a realizar por el concesionario en el muelle de Raos 8, utilizando el atraque de la rampa ro-ro, bien del lado Este u Oeste, tendrán prioridad de atraque siempre que se realicen en el horario preestablecido.

Dicho horario deberá comunicarse a la Autoridad Portuaria junto con el escrito de aceptación de condiciones.

En las escalas que lleguen fuera del horario preestablecido, la prioridad de atraque será en la mano de estiba inmediatamente posterior a la hora de llegada.

En el caso de que el horario programado de Escalas sufra cambios, deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria con 15 días de antelación, pudiendo la Dirección de la Autoridad Portuaria de manera motivada realizar modificación de dicho horario.

i) En el supuesto en el que el concesionario presente renuncia a la concesión de manera anticipada, la indemnización máxima que, en su caso, pudiera corresponder a la Autoridad Portuaria, no superará la cuantía de la garantía de explotación.

j) Si como consecuencia del desarrollo del negocio el concesionario solicitara una mayor superficie concesional en el área inmediatamente colindante con el espacio otorgado, la Autoridad Portuaria -siempre que no concurran motivos de explotación portuaria que lo impidan- tramitará el correspondiente expediente de modificación concesional de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

k) Si como consecuencia del desarrollo del negocio el concesionario solicitara un mayor plazo concesional, la Autoridad Portuaria -siempre que no concurran motivos de explotación portuaria que lo impidan- tramitará el correspondiente expediente de modificación concesional de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

l) El concesionario deberá realizar a su costa las obras necesarias para llevar a cabo la actividad pretendida en la superficie otorgada, debiendo presentar a la Autoridad Portuaria, dentro del plazo establecido en la condición 7ª el Proyecto de ordenación de la parcela a ocupar, no pudiendo iniciarse la actividad correspondiente a la concesión hasta que la Autoridad Portuaria tenga aprobado dicho proyecto, previo informe de los servicios técnicos de la misma. El proyecto por presentar deberá estar suscrito por profesional legalmente habilitado y visado por el colegio profesional correspondiente con indicación de fecha y número.

[redacted]

m) El concesionario deberá presentar un Proyecto Constructivo, tal y como se establece en la condición 7ª, en el que deberán quedar recogidos y definidos los siguientes aspectos:

a) Las cimentaciones previstas en su caso para las instalaciones y cerco perimetral.
b) La distribución y señalización de las diferentes zonas de almacenamiento en la parcela, así como sus accesos.
c) Las acometidas de abastecimiento, energía eléctrica y comunicaciones, así como en su caso los puntos de vertido de aguas residuales.

n) El proyecto se puede presentar fraccionado, según lo establecido en la condición 7ª, de tal manera que se agilice el inicio de la actividad en la parcela.

o) El concesionario deberá contar con los permisos y autorizaciones legalmente establecidas en la normativa de aplicación a la actividad objeto de esta autorización.

p) A los efectos de permisos, autorizaciones y notificaciones que deriven de la aplicación a la actividad, el concesionario deberá tener en cuenta la siguiente Normativa:

- Normas Ambientales del Puerto de Santander.
- Normativa autonómica de calidad de aire (Decreto 50/2009).
- Normativa de permiso para conexión y vertido de aguas residuales.
- Normativa de suelos contaminados (Real Decreto 9/2009).
- Normativa de residuos.

q) El concesionario deberá aclarar, en el proyecto constructivo, cuál es el sistema y destino de las aguas fecales en el caso de su instalación.

r) La parcela otorgada en concesión se entrega al concesionario en el estado en el que se encuentra actualmente. A tales efectos la Autoridad Portuaria presentará un informe de la situación actual de la misma y del suelo.

s) El concesionario deberá presentar un plan de actuación y descontaminación de suelo y aguas subterráneas, en caso de accidente causado por su propia actividad.

t) Al finalizar la actividad el concesionario presentará a esta Autoridad Portuaria un informe de situación del suelo, elaborado por organismo autorizado, y descontaminación, acreditado por el órgano ambiental, si procede.

El concesionario no es responsable de ninguna contaminación anterior a la concesión y no asume ninguna responsabilidad sobre el estado del suelo anterior a la fecha de otorgamiento de la concesión.

La Autoridad Portuaria realizará una prueba de contaminación al inicio de la concesión y proporcionará una copia del informe al concesionario indicando la metodología y el procedimiento seguido.

El concesionario deberá, al final de la concesión, realizar otra prueba de contaminación siguiendo sustancialmente la misma metodología y procedimiento que la primera prueba. Ambos informes juntos formarán la base para determinar si se produjo una contaminación durante el período de concesión y, por lo tanto, la responsabilidad del concesionario, si corresponde.

Dado que el concesionario está entrando en la concesión sin que se le haya dado traslado previo del informe sobre el estado del suelo elaborado por la Autoridad Portuaria, el concesionario se reserva el derecho de terminar la concesión sin ninguna obligación u obligación de compensar de ninguna manera, si el informe establece un nivel de contaminación que impida materialmente al concesionario el cumplimiento de sus obligaciones.

[redacted]

PRESCRIPCIONES:

La Sociedad concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en la siguiente normativa, así como con cualquier otra normativa que le pueda ser de aplicación.

- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (BOE núm. 303, de 17 de diciembre de 2004), en sus artículos:

 • Artículo 4º.- Proyecto de construcción e implantación
 • Artículo 5º.- Puesta en marcha de las instalaciones

- El Real Decreto 1942/1993, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (BOE núm. 298/1.993, de 14 de diciembre de 1.993).

- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales (BOE de 10 de noviembre de 1.995; última revisión vigente del 6 de noviembre de 2010,) en los artículos siguientes:

 • Artículo 16.- Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.
 • Artículo 20.- Medidas de Emergencia

- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE núm. 27, de 31 de enero de 1.997; última revisión vigente del 24 de marzo de 2010)

- Real Decreto 485/1997, de 4 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo (BOE de 23 de abril de 1.997)

- Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE de 23 de abril de 1.997; última revisión vigente del 14 de noviembre de 2004)

- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (BOE de 12 de junio de 1.997)

- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (BOE de 7 de agosto de 1.997)

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

[redacted]

Jaime GONZALEZ LÓPEZ

PUERTO DE SANTANDER
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Certifico
EL SECRETARIO,

[redacted]

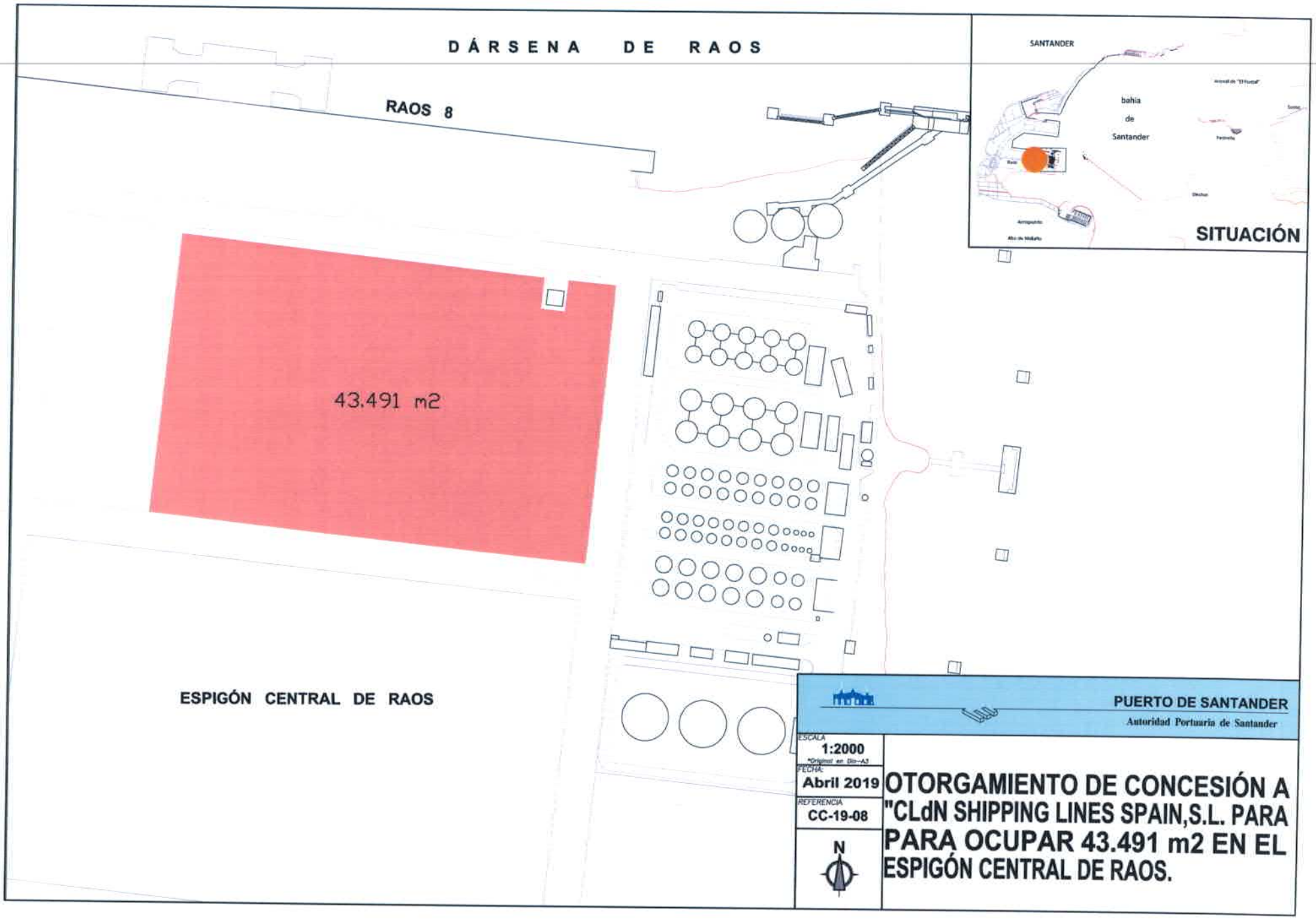
Adolfo RUIGÓMEZ MOMENE

Contra la presente resolución, podrá interponer en el plazo de UN MES, a contar desde el siguiente al de su notificación, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander (Arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Asimismo, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, a contar desde el siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Arts. 10.1.j) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En el supuesto de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (Art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).




DÁRSENA DE RAOS
RAOS 8
43.491 m2
ESPIGÓN CENTRAL DE RAOS
SANTANDER
bahia
de
Santander
SITUACIÓN
PUERTO DE SANTANDER
Autoridad Portuaria de Santander
ESCALA
1:2000
*Original en Din-A3
FECHA:
Abril 2019
REFERENCIA
CC-19-08
N
OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN A "CLdN SHIPPING LINES SPAIN,S.L. PARA PARA OCUPAR 43.491 m2 EN EL ESPIGÓN CENTRAL DE RAOS.

Propuesta al Consejo de Administración

Dirección de Área: DOMINIO PÚBLICO **Fecha:** 25 de abril de 2019

Servicio: **Nº Orden del Día:** 13

TITULO:

OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO A CLdN SHIPPING LINES SPAIN, S.L. PARA OCUPAR UNA SUPERFICIE DE SUELO DE 43.491 M², EN EL ESPIGÓN CENTRAL DE RAOS DEL PUERTO DE SANTANDER, DENTRO DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO, CON DESTINO A RECEPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE MERCANCÍA GENERAL RO-RO PROCEDENTE DEL TRÁFICO PORTUARIO

JUSTIFICACIÓN:

Con fechas 5 y 30 de noviembre de 2018, la sociedad CLdN SHIPPING LINES SPAIN, S.L. presentó escritos, en el Registro de esta Autoridad Portuaria, solicitando el otorgamiento de una concesión administrativa, consistente en la ocupación de una superficie de suelo de 45.215 m², en el Espigón Central de Raos del Puerto de Santander, dentro de la zona de servicio del puerto, con destino a recepción y expedición de mercancía general ro-ro procedente del tráfico portuario.

La mencionada solicitud fue acompañada de los documentos y justificantes señalados en el art. 84.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011.

Con fecha 01 de diciembre de 2018, fue publicado en el BOE el anuncio de la Autoridad Portuaria de Santander por el que se da inicio al trámite de competencia de proyectos por el plazo de un mes, correspondiente a la referida concesión, conforme con lo recogido en el art. 85.1 del Real Decreto Legislativo 2/2011.

Mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 08 de febrero de 2019 se sometió la referida solicitud a información pública para que en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación, puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen, sobre la solicitud de concesión que se tramita. Finalizado el citado plazo no se han presentado alegaciones.

La parcela de 45.215 m² solicitada, que después del estudio de reordenación queda reducida a 43.491 m², tiene como objetivo servir como punto de instalación de un negocio de carácter de almacenamiento logístico portuario, contemplándose la ubicación del mismo en una zona acorde con los usos pretendidos y disponiendo de accesibilidad ferroviaria para su previsible uso futuro; asimismo, con la explotación de dicha actividad se persigue conseguir un volumen importante de tráfico marítimo que ha de repercutir con el valor añadido generado en el ámbito portuario, adaptándose a lo dispuesto tanto en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios como en el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuaria de Santander.

Los principales extremos del condicionado son los siguientes:

-**Plazo de la concesión**: La concesión se otorga por un plazo inicial de 10 años, que puede ser prorrogado en 5 años más al vencimiento del plazo inicial.

-**Tasa de ocupación**:

Ocupación de terreno: **182.901,40 €/año.**
Ocupación de instalaciones: **28.429,33 €/año.**

- **Tasa de actividad:**

El valor de la cuota anual de la tasa de actividad se obtendrá aplicando el gravamen correspondiente al número de unidades que transiten por la parcela (Artículo 187.e). No obstante, se establece un tráfico mínimo de 13.578 unidades cargadas/descargadas.

13.578 unidades cargadas/descargadas x 2,75 €/unidad cargada/descargada = **37.339,5 €/año**

Total tasas anuales: 248.670,23 €/año.

PROPUESTA:

Otorgamiento a la sociedad CLdN SHIPPING LINES SPAIN, S.L. de una concesión administrativa para la ocupación de una superficie de suelo de 43.491 m², en el Espigón Central de Raos del Puerto de Santander, dentro de la zona de servicio del puerto, con destino a recepción y expedición de mercancía general ro-ro procedente del tráfico portuario

CLdN Ports Spain, S.L.
c/ Lealtad 14, Entrlo. 4
CP 39002 – Santander
B66981671
shipping.opsspain@cldn.com

Santander a, 7 de octubre de 2026

At.: **Autoridad Portuaria de Santander**

Muelle de Maliaño, s/n

39009 Santander

Asunto: Solicitud de modificación sustancial de la concesión para ampliar la superficie concesionada a CLdN Ports Spain, SL.

A quien concierne:

A fecha 30 de abril de 2019, la Autoridad Portuaria de Santander aprobó mediante Consejo de Administración otorgar la concesión de una superficie de 43.491m2, sita en el Espigón Central de Raos, a la compañía naviera CLdN Ports Spain, S.L (antes CLdN Shipping Lines, SL), destinada a la recepción y expedición de mercancía roro general procedente del trafico portuario, y con fecha de vencimiento el 16 de mayo de 2029.

Tras el rescate parcial de la concesión derivado de las obras del ferrocarril a Raos 9, aprobado el 14 de marzo de 2023 por la Autoridad Portuaria de Santander, la citada concesión otorgada pasó a tener una superficie de 67.228,00 m^2.

A los efectos oportunos, y mediante el presente escrito les solicitamos la regulación de la concesión mediante la aprobación de la modificación sustancial de la misma y acompañamos documentos de certificación solicitados del corriente de pagos con las Administraciones pertinentes.

Atentamente,

Pablo Pellón Ceballos,

[redacted]

IFZ / NIF: **B66981671**
Ziurtagiriaren zenbakia / N.º de certificado: **C2QKSRYN**
Foru Ogasunaren zigilua / Sello Hacienda Foral:
E6EB9B6FD4F88F39D06F97143D5DF00A
Ziurtagiria konprobatzeko interneteko helbidea:
http://www.bizkaia.eus/foziurtagiriak
Dirección en internet para comprobación del Certificado:
http://www.bizkaia.eus/hfcertificados

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Zerga Informazioaren Ataleko Buruak, honako hau

ZIURTATZEN DU:

Foru Aldundi honetako Ogasun eta Finantza Sailaren Zerbitzuetan dagoen dokumentazioaren arabera honako zergadun hau:

La jefatura de la Sección de Información Tributaria,

CERTIFICA:

Que de la documentación existente en los distintos Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas de esta Diputación Foral se deduce que la persona contribuyente:

Eskatzaile / Solicitante

B66981671-CLDN PORTS SPAIN SL

Helbidea / Domicilio

KN/GV/ DON DIEGO LOPEZ DE HARO, 17 DP -402 BILBAO 48001 BIZKAIA

Zerga-betebeharrak egunean ditu,
2026ko irailaren 24a

Ziurtagiri hau interesdunak eskatuta egiten da dagozkion ondorioetarako, eta izaera POSITIBOA eta sei hilabeteko balioa du, Bizkaiko Lurralde Historikoko Zergen Kudeaketari buruzko Araudia onesten duen uztailaren 21eko 112/2009 Foru Dekretuaren 26 eta 27.2 artikuluetan xedatutakoaren arabera.

A FECHA **24 de setiembre de 2026** se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.

El presente certificado, que se expide a petición de la persona interesada a los efectos oportunos, tiene el carácter de POSITIVO una validez de 6 meses, según lo dispuesto en los artículos 26 y 27.2 del Decreto Foral 112/2009 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia.

Bilbo, 2026ko irailaren 24a

Bilbao, a 24 de setiembre de 2026

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por [redacted] , con respecto a CLDN PORTS SPAIN SL , con NIF 0B66981671 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 24/09/2026 15:22:18

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN
Código: [redacted] **Fecha:** 24/09/2026
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER
C/ Muelle de Maliaño s/n. Santander. 39011 Cantabria

Sello de la Autoridad Portuaria (1 de 1)
Autoridad Portuaria de Santander
Fecha Firma: 07/10/2026
HASH: 58eb54916c0636cc34d3947577ed8a17

Solicitud de gestión asociada a una concesión administrativa vigente

DIR3 EA0001318

Datos del interesado

Tipo de persona	Nº de identificación	Razón Social
Jurídica	B66981671	CLDN PORTS SPAIN, S.L.

Datos del representante

Tipo de persona	Nº de identificación	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
[redacted]				

Poder de representación que ostenta

Certificado de persona física en representación de persona jurídica

Datos a efectos de notificaciones

Medio de notificación	Email	Móvil
Electrónica	[redacted]	

Expone

PRESENTACION DE DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA TRAMITACION DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION SUSTANCIAL DE LA CONCESION OTORGADA A CLDN PORTS SPAIN SL

Solicita

Se solicita la regularización de la ampliacion de la superficie de concesión otorgada a CLdN después de la modificación sustancial sufrida debido a las obras de las vias llevadas a cabo en el espigón central de raos por parte de la Autoridad Portuaria de Santander.

Información adicional

Verificación: https://sede.puertosantander.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Se adjunta escrito firmado por el Director solicitando la regularización, certificado corriente de pagos de la Seguridad Social, certificado corriente de pagos con Hacienda (AEAT) y con la diputación Foral.

Objeto

Objeto

Motivo

Observaciones

Duración

Desde

Hasta

Documentación Obligatoria

Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social. Obligatorio

Forma de Aportación

Decido aportarlo yo mismo

Aportado CertificadoSeguridadSocial

HASH: [redacted] Validez: Copia simple

Certificado de estar al corriente en las obligaciones fiscales (A.E.A.T.) Obligatorio

Forma de Aportación

Decido aportarlo yo mismo

Aportado CertificadoAEAT

HASH: [redacted] Validez: Copia simple

Verificación: https://sede.puertosantander.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

Documentación adicional

(*) En virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente

Aportado CertificadoDiputacionForal

HASH: [redacted] Validez: Copia simple

Aportado ESCRITO MODIFICACION SUSTANCIAL CONCESION

HASH: [redacted] Validez: Original

Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Autoridad Portuaria de Santander
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección https://sede.puertosantander.gob.es/privacy

Firma

Fecha y hora de autenticación	07/10/2026 15:39
Apellidos, Nombre	[redacted]
Nº de identificación	[redacted]
Proveedor de identidad	Sede Electronica
Sistema de identidad	Certificado reconocido de firma
Nivel de seguridad	Medio
IP	185.3.46.212
Número de serie	2dd56aea7852e9556aa263dd1a2ac36f
SHA256	BB:D1:EB:5C:E0:47:5B:23:03:4C:B9:BF:13:22:C8:F6:AE:BF:0C:F4:BE:67:78:F3:FB:30:BB:16:CC:30:06:F8
Id sesión	000011grp44k80f37zpkue2fm5vcbfse65k2u2ywv65gvs25se

☑ **Declaro que es cierto el contenido de este documento y confirmo mi voluntad de firmarlo**

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://sede.puertosantander.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3